



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_dic_29_al29_52


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 730 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 731 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	23
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 732 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	71
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 733 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	101
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 734 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	122
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 735 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	151



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 732

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,589,109.60
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,731,955.20
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,600,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	131,955.20
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,857,154.40
1. Impuesto predial.	1,586,899.80
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	270,254.60
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,224,511.58
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,418,221.88
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,288,218.20
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,678.40
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,396.42
6. Derechos por el servicio de limpia.	86,928.86
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,178,048.51
1. Derechos por registro familiar.	58,076.63
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	693,013.56
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,048,398.32
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	346,112.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	27,040.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,408.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	609,498.21
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	8,355.36
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	160,653.30
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	298,563.82
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,408.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	13,926.60
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,112.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	107,804.68
1. Concurso o licitación.	22,280.96
2. Supervisión de obra pública.	85,523.72
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,674.45
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	18,742.98
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	18,742.98
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	2,085,981.29
III.1. PRODUCTOS	2,085,981.29
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,588,431.78
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,205,232.20
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	38,937.60
3. Estacionamiento en la vía pública.	316,733.10
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,528.88
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,867.20
4. Asistencia Social.	480,744.16
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	11,938.15
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,463,070.15
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	173,693.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	484,854.70
4. Multas federales no fiscales.	2,163.50
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	67,829.85
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,992.10
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	2,163.20
12. Rezagos.	730,373.35
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	72,016,162.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,735,574.00
1. Fondo General de Participaciones.	27,610,609.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,560,247.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	242,847.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	425,027.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	812,847.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,334,008.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	43,394.00
8. Fondo de Compensación.	706,595.00
V.2. APORTACIONES	29,280,588.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,164,528.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,116,060.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.I.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	85,378,834.62

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	425.00
2. Recitales	425.00
3. Conferencias	425.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	891.00
2. Fútbol profesional	1,701.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias (concesión)	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,701.00
4. Tardeadas, disco	1,020.00
5. Bailes públicos	N/A
5.1 Baile categoría 1 (feria anual)	263,829.00



5.2 Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional)	41,918.00
5.3 Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	6,853.00
6. Juegos mecánicos	249,341.00
7. Circos	5,757.00
8. Kermesse	1,701.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. (Excepto caballos)	1,871.00
10. Carnaval	1,684.00
11. Variedad ocasional	2,267.00
12. Concierto	27,902.00
13. Degustaciones	1,684.00
14. Promociones y aniversarios	865.00
15. Música en vivo	850.00
16. Corridos de toros	32,804.00
17. Carreras de caballos con fines de lucro (previa autorización de la autoridad competente)	6,883.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 21.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60 % de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100 % de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	100 % de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	60 % de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60 % de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastra	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60 % de su valor catastral	0.2944%
Predios urbanos no edificados	100 % de su valor catastral	1.4116%
Predios rústicos edificados	100 % de su valor catastral	2.5000%
Predios rústicos no edificados	60 % de su valor catastral	0.2799%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60 % de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastra	1.5000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	CENTRO	1,215.40
2	MIRAVALLE	710.70
3	SAN FRANCISCO	803.40
4	SAN PRIMITIVO Y DEPOSITO	659.20
5	ZARAGOZA	916.70
6	SIFON	453.20
7	CERRO DE LA CRUZ	391.40
8	MUNITEPEC	504.70
9	CUAUHTEMOC	803.40

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento

vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía	Ubicación de la vía	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle y Entre la calle			
BOULEVAR	SERGIO BUTRÓN CASAS	FRANCISCO VILLA Y SAN FRANCISCO	CENTRO	009, 011,012, 013	1,462.60
BOULEVAR	SERGIO BUTRÓN CASAS	REVOLUCIÓN Y FRANCISCO VILLA	CUAUHTEMOC	306,299,305,304,298,34,09	968.20
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRÓN CASAS Y VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	1,462.60
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO Y PEDRO MARÍA ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	1,462.60
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES Y 5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	854.90
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO Y SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	968.20
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO Y IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	793.10
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO Y LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	793.10
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO Y SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024,061	1,102.10

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional			Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²	Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
1111	30	3,467.66	2411	20	2,002.79
1112	40	4,535.60	2412	30	2,208.05
1113	50	5344.64	2413	40	2,619.58
1121	50	5,812.23	2421	50	3,050.42
1122	60	6,377.00	2422	60	3,752.46



1123	70	7167.81
1131	70	7,668.14
1132	80	9,737.29
1133	90	14,611.47

2423	70	4,312.28
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2111	30	2,326.90
2112	40	2,979.12
2113	50	3,311.58
2121	60	3,753.11
2122	70	4,271.96
2123	80	5,337.83
2131	80	6,918.72
2132	80	8,462.23
2133	80	11,083.54
2141	20	887.75
2142	20	1,375.92
2143	30	1,561.35

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A

Moderno P.Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A



2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2311	40	4,162.61
2312	45	4,828.43
2313	50	5,268.30
2321	50	6,216.77
2322	60	6,966.26
2323	70	7,849.10
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	76.15		76.15
13-22		5.62	5.62
23-32		6.26	6.26
33-44		6.87	6.87
43-52		7.47	7.47
53-72		8.22	8.22
73-100		9.00	9.00
101- en adelante		9.91	9.91



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	164.39		164.39
13-22		10.97	10.97
23-32		12.05	12.05
33-44		13.26	13.26
43-52		14.62	14.62
53-72		16.00	16.00
73-100		18.57	18.57
101- en adelante		19.35	19.35

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	125.34		125.34
13-22		10.76	10.76
23-32		11.19	11.19
33-44		11.75	11.75
43-52		12.46	12.46
53-72		13.32	13.32
73-100		14.39	14.39
101- en adelante		15.82	15.82

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	1,599.12		1,599.12
13-22		31.28	31.28
23-32		34.76	34.76
33-44		38.24	38.24
43-52		41.71	41.71
53-72		45.19	45.19
73-100		52.14	52.14
101- en adelante		57.92	57.92

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	124.74		124.74
13-22		10.48	10.48
23-32		10.69	10.69
33-44		11.01	11.01
43-52		11.45	11.45
53-72		12.04	12.04
73-100		12.08	12.08
101- en adelante		14.69	14.69

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Expedición de guía sanitaria	62.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	416.00
Exhumación de restos	416.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	381.00
Refrendos por inhumación	222.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	



Permiso para la instalación o construcción de monumento	416.00
Permiso para construcción de capilla individual	811.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,255.00
Permiso para construcción de gaveta	179.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	96.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	211.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	421.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por m ²)	N/A
Recolección de residuos de particulares	931.00
Desmante y/o deshierbe de terrenos particulares (por m ²)	13.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	381.00



Reconocimiento de hijo	374.00
Registro de matrimonio	776.00
Registro de defunción	381.00
Registro de emancipación	381.00
Registro de concubinatos	381.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	427.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	198.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,734.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	95.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	95.80
Expedición de constancias en general	95.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	481.00
Certificado de no adeudo fiscal.	451.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	48.40
Expedición de convenios	190.60
Cédula Catastral	243.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1,538.60	1,862.50	2,267.40	647.80	809.80	971.80
	Renovación	1,376.70	1,619.60	2,024.50	404.90	485.80	647.80
Cristalería	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,700.50	566.90	728.80	890.70
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,781.50	404.90	647.80	728.80
Vidriería	Apertura	1,295.60	1,457.60	1,538.60	566.90	647.80	890.70
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,619.60	404.90	566.90	728.80
Plomería	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,619.60	647.80	728.80	809.80
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,295.60	324.00	485.80	647.80
Farmacia	Apertura	2,672.30	2,805.90	2,891.00	1,874.70	1,956.50	2,053.60
	Renovación	2,499.80	2,588.90	2,678.80	893.20	1,785.60	1,874.70
Ferretería	Apertura	2,024.50	2,105.40	2,186.40	1,214.70	1,295.60	1,538.60
	Renovación	1,862.50	1,943.50	2,105.40	1,133.70	1,214.70	1,457.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,619.60	1,700.50	1,862.50	809.80	971.80	1,133.70
	Renovación	1,538.60	1,619.60	1,781.50	728.80	971.80	1,133.70
Decoración del Hogar	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	566.90	809.80	890.70
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Tlapalería	Apertura	1,943.50	2,024.50	2,267.40	1,214.70	1,295.60	1,619.60
	Renovación	1,619.60	1,781.50	2,024.50	1,052.70	1,133.70	1,295.60
Electrodomésticos	Apertura	1,619.60	1,700.50	1,862.50	647.80	728.80	971.80
	Renovación	1,376.70	1,538.60	1,781.50	404.90	566.90	647.80
Mueblería	Apertura	2,834.20	2,996.20	3,239.10	1,700.50	1,781.50	2,024.50
	Renovación	2,348.40	2,591.30	2,753.30	1,376.70	1,457.60	1,700.50
Manualidades	Apertura	1,619.60	1,700.50	1,943.50	324.00	485.80	647.80
	Renovación	1,538.60	1,619.60	1,700.50	242.90	404.90	566.90
Regalos y novedades	Apertura	1,619.60	1,700.50	1,862.50	485.80	647.80	809.80
	Renovación	1,376.70	1,538.60	1,700.50	485.80	566.90	647.80



Tiendas de ropa	Apertura	2,024.50	2,105.40	2,267.40	566.90	728.80	971.80
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	647.80	728.80	890.70
Perfumería	Apertura	1,538.60	1,619.60	1,700.50	566.90	647.80	809.80
	Renovación	1,445.50	1,538.60	1,619.60	425.20	566.90	728.80
Relojería	Apertura	1,376.70	1,530.60	1,619.60	647.80	728.80	890.70
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
Joyería	Apertura	1,700.60	1,781.50	1,862.50	971.80	1,052.70	1,133.70
	Renovación	1,538.60	1,619.60	1,700.50	809.80	890.70	971.80
Bolería	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Bazar	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Mercería	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
Bonetería	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
Sombrería	Apertura	1,700.60	1,781.50	1,862.50	971.80	1,052.70	1,133.70
	Renovación	1,538.60	1,619.60	1,700.50	809.80	890.70	971.80
Zapatería	Apertura	1,619.60	1,700.50	1,781.50	971.80	1,052.70	1,133.70
	Renovación	1,457.60	1,862.50	2,267.40	728.80	1,133.70	1,538.60
Sastrería y modista	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Estudio fotográfico y de video	Apertura	1,943.50	2,348.40	2,753.30	1,214.70	1,619.60	2,024.50
	Renovación	1,538.60	1,943.50	2,348.30	809.80	1,214.70	1,619.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,943.50	2,348.40	2,753.30	1,214.70	1,619.60	2,024.50
	Renovación	1,538.60	1,943.50	2,348.40	809.80	1,214.70	1,619.60
Productos de limpieza	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	324.00	404.90	485.80
Productos de belleza	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Jardines para fiesta y videos	Apertura	1,943.50	2,348.40	2,753.30	1,214.70	1,619.60	2,024.50
	Renovación	1,538.60	1,943.50	2,348.40	809.80	1,214.70	1,619.60
Rótulos y publicidad	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
Boticas droguerías	Apertura	2,186.40	2,105.50	2,429.40	1,376.70	1,538.60	1,781.50
	Renovación	2,024.50	2,105.40	2,186.40	1,214.70	1,295.60	1,457.60
Artículos para fiestas	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	647.80
	Renovación	971.80	1,052.70	1,214.70	324.00	404.90	485.80
Tintorerías	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,619.60	647.80	728.80	890.70
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	809.80
Lavandería	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	404.90	485.80	566.90
Renta de autos	Apertura	1,538.60	1,700.50	1,862.50	809.80	971.80	1,133.70
	Renovación	1,457.60	1,538.60	1,700.60	647.80	890.70	1,052.70
Agencias automotrices	Apertura	24,293.60	32,391.60	40,489.40	16,195.80	24,293.60	32,391.60
	Renovación	16,195.80	28,342.60	36,440.50	15,386.00	20,244.70	28,342.60
Material para construcción	Apertura	2,105.50	2,348.40	2,672.30	1,295.60	1,457.60	2,024.50
	Renovación	1,619.60	1,781.50	2,024.50	1,133.70	1,214.70	1,295.60
Carpinterías	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
	Renovación	971.80	1,133.70	1,214.70	324.00	404.90	485.80
Talleres de bicicletas	Apertura	809.80	971.80	1,052.70	324.00	404.90	566.90
	Renovación	728.80	809.80	971.80	242.90	324.00	404.90
Maquinaria para construcción	Apertura	1,538.60	1,619.60	1,700.60	728.80	809.80	971.80
	Renovación	1,376.70	1,457.60	1,538.60	566.90	647.80	809.80
Tatuajes	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Salas de masaje	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,295.60	566.90	728.80	809.80
	Renovación	809.80	971.80	1,052.70	404.90	485.80	647.80
Agencias de viaje	Apertura	1,538.60	1,619.60	1,943.50	971.80	1,214.70	1,619.60
	Renovación	1,376.70	1,457.60	1,619.60	809.80	890.70	971.80
Agencias de modelos	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,619.60	971.80	1,214.70	1,538.60
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	809.80	890.70	971.80
Cocinas económicas, fondas y/o Loncherías	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	404.90	485.80	566.90
	Renovación	809.80	890.70	971.80	324.00	404.90	485.80
Jugueterías	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	809.80	890.70	1,052.70	324.00	404.90	566.90
Funerarias	Apertura	2,024.50	2,105.50	2,186.40	1,862.50	1,943.50	2,024.50
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,619.60	1,700.60	1,862.50
Auto lavado	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	566.90	647.80	728.80
	Renovación	809.80	890.70	971.80	404.90	485.80	566.90
Cambios de aceite	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	404.90	485.80	566.90
	Renovación	809.80	890.70	971.80	324.00	404.90	485.80
Acuarios	Apertura	809.80	890.70	971.80	485.80	566.90	647.80
	Renovación	566.90	647.80	809.80	324.00	404.90	485.80
Centro de copiado	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	647.80	728.80	809.80
	Renovación	809.80	890.70	971.80	485.80	566.90	647.80
Escritorio público	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	647.80
Imprenta	Apertura	3,239.10	3,482.10	3,644.00	2,834.20	2,996.20	3,239.10
	Renovación	2,834.20	2,996.20	3,239.10	2,429.40	2,591.30	2,834.20
Librería	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	971.80	1,052.70	1,133.70	404.90	485.80	566.90
Papelería	Apertura	1,376.70	1,538.60	1,943.50	809.80	971.80	1,214.70
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	728.80
Peluquería	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,538.60	566.90	647.80	809.80



	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	566.90	647.80
Estética	Apertura	971.80	1,052.70	1,133.70	728.80	809.80	890.70
	Renovación	728.80	809.80	890.70	566.90	647.80	728.80
Fotografía art.	Apertura	1,619.60	1,700.60	1,862.50	1,214.70	1,619.60	1,781.50
	Renovación	1,376.70	1,538.60	1,700.60	1,052.70	1,214.70	1,295.60
Tienda de arte	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	647.80
Neverías	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	971.80
	Renovación	971.80	1,133.70	1,295.60	566.90	728.80	809.80
Florería	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,619.60	809.80	971.80	1,052.70
	Renovación	1,214.70	1,376.70	1,538.60	647.80	809.80	890.70
Óptica	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,619.60	809.80	890.70	1,052.70
	Renovación	1,214.70	1,376.70	1,457.60	566.90	728.80	809.80
Laboratorio	Apertura	1,943.50	2,024.50	2,429.40	1,214.70	1,619.60	1,781.50
	Renovación	1,376.70	1,619.60	2,267.40	809.80	1,133.70	1,457.60
Gimnasio	Apertura	1,769.40	1,862.50	2,048.80	931.30	1,024.30	1,117.50
	Renovación	1,583.10	1,676.30	1,769.40	838.10	931.30	1,024.30
Paletería	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	971.80
	Renovación	971.80	1,133.70	1,295.60	566.90	728.80	809.80
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	4,858.70	5,020.70	5,182.70	4,048.90	4,858.70	5,020.70
	Renovación	4,534.90	4,777.80	4,858.70	4,210.90	4,372.90	4,777.80
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	5,182.70	5,344.60	5,506.50	5,020.70	5,182.70	5,344.60
	Renovación	4,696.70	4,858.70	5,020.70	4,534.90	4,696.70	4,858.70
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	5,587.60	5,749.50	5,911.50	5,425.60	5,587.60	5,668.50
	Renovación	5,182.70	5,344.60	5,506.50	4,777.80	4,939.70	5,101.70
Galería pintura	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Video club	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	404.90	485.80	566.90
Abarrotes	Apertura	1,457.60	1,619.60	2,429.40	485.80	1,214.70	3,239.10
	Renovación	809.80	1,214.70	2,024.50	404.90	809.80	1,619.60
Carnicerías	Apertura	1,619.60	1,700.60	1,781.50	809.80	890.70	971.80
	Renovación	1,376.70	1,457.60	1,619.60	566.90	728.80	890.70
Plantas de ornato	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	809.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Dulcerías	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,619.60	728.80	971.80	1,133.70
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	647.80	728.80	971.80
Materias primas	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	809.80	971.80	1,052.70	404.90	485.80	566.90
Misceláneas	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	566.90	647.80	809.80
	Renovación	971.80	1,052.70	1,133.70	485.80	566.90	647.80
Molinos de Nixtamal	Apertura	809.80	971.80	1,133.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	728.80	809.80	890.70	404.90	485.80	566.90
Panadería	Apertura	1,619.60	1,781.50	1,943.50	809.80	1,052.70	1,295.60
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,781.50	647.80	809.80	1,133.70
Pastelería	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	647.80	809.70	1,052.70
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	566.90	728.80	890.70
Pescadería	Apertura	1,052.70	1,133.70	1,214.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	971.80	971.80	1,133.70	404.90	485.80	566.90
Pollería	Apertura	971.80	1,133.70	1,214.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	809.80	890.70	971.80	425.20	485.80	566.90
Recaudería	Apertura	850.30	1,214.70	1,619.60	809.80	971.80	1,133.70
	Renovación	647.80	809.80	1,214.70	566.90	647.80	809.80
Tortillería	Apertura	971.80	1,133.70	1,295.60	809.80	1,214.70	1,619.60
	Renovación	809.80	890.70	971.80	485.80	971.80	1,214.70
Aluminio y Acabados	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	971.80	1,052.70	1,133.70	566.90	647.80	728.80
Constructoras	Apertura	8,097.80	9,717.40	12,146.90	2,429.40	3,239.10	4,048.90
	Renovación	6,478.30	8,097.80	9,717.40	2,024.50	2,429.40	3,239.10
Madererías	Apertura	971.80	1,052.70	1,133.70	1,619.60	2,024.50	2,429.40
	Renovación	809.80	890.70	971.80	1,214.70	1,619.60	2,024.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	971.80	1,052.70	1,133.70	566.90	647.80	728.80
	Renovación	728.80	890.70	971.80	404.90	485.80	566.90
Talleres mecánicos	Apertura	1,214.70	1,457.60	1,619.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	971.80	1,052.70	1,133.70	809.80	890.70	971.80
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	728.80	809.80	890.70
	Renovación	971.80	1,214.70	1,295.60	566.90	647.80	728.80
Herrerías y Balconearías	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	971.80	1,214.70	1,295.60	566.90	647.80	728.80
Tiendas de mascotas	Apertura	1,133.70	1,295.60	1,376.70	728.80	809.80	890.70
	Renovación	971.80	1,133.70	1,214.70	566.90	647.80	728.80
Pizzerías	Apertura	1,862.50	2,024.50	1,874.70	893.20	982.30	1,068.90
	Renovación	1,457.60	1,619.60	1,781.50	803.40	860.20	982.30
Venta de pastes	Apertura	971.80	1,052.70	1,214.70	566.90	647.80	728.80
	Renovación	728.80	809.80	890.70	404.90	485.80	566.90
Antojitos mexicanos	Apertura	1,214.70	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	566.90	647.80	728.80
Rosticerías	Apertura	1,376.70	1,619.60	1,700.60	809.80	890.70	971.80
	Renovación	1,214.70	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	890.70
Tortería	Apertura	1,295.60	1,457.60	1,538.60	809.80	890.70	971.80
	Renovación	1,133.70	1,295.60	1,376.70	566.90	647.80	728.80
Cenadurías	Apertura	1,052.70	1,214.70	1,295.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	890.70	971.80	1,052.70	404.90	485.80	566.90
Taquerías	Apertura	1,295.60	1,457.60	1,538.60	809.80	890.70	971.80



	Renovación	1,133.70	1,295.60	1,376.70	566.90	647.80	728.80
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	1,295.60	1,457.60	1,538.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,376.70	1,457.60	404.90	485.80	566.90
Venta de cristales para auto	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,619.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
Locales de Central de abastos	Apertura	1,862.50	1,943.50	2,024.50	1,133.70	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,052.70	1,133.70	1,214.70
Pozolerías	Apertura	1,457.60	1,538.60	1,619.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,295.60	1,376.70	1,457.60	404.90	485.80	566.90
Refaccionaria	Apertura	2,105.50	2,186.40	2,267.40	1,457.60	1,538.60	1,619.60
	Renovación	1,943.50	1,862.50	2,024.50	1,376.70	1,457.60	1,538.60
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Reparación de calzado	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	324.00	404.90	485.80
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,510.40	2,591.30	2,672.30	1,133.70	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,862.50	1,943.50	2,024.50	1,052.70	1,133.70	1,214.70
Clínicas	Apertura	5,587.60	5,911.50	6,235.40	4,210.90	4,534.90	4,858.70
	Renovación	5,425.60	5,749.50	6,073.40	4,048.90	4,372.90	4,696.70
Compra venta de oro	Apertura	1,862.50	1,943.50	2,024.50	1,133.70	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,052.70	1,133.70	1,214.70
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	4,615.50	4,939.20	5,263.00	3,725.20	4,037.80	4,372.70
	Renovación	4,453.60	4,778.50	5,102.20	3,563.30	3,887.00	4,210.80
Consultorio Médico	Apertura	1,862.50	1,943.50	2,024.50	1,619.60	1,700.60	1,781.50
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,457.60	1,538.60	1,619.60
Cremería y/o salchichonería	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Depósito de refrescos	Apertura	3,401.40	3,725.20	4,048.90	2,752.90	3,077.80	3,401.40
	Renovación	2,463.50	3,563.30	3,887.00	2,591.00	2,915.90	3,239.60
Deshuesadero de autos	Apertura	1,700.60	1,781.50	1,862.50	971.80	1,052.70	1,133.70
	Renovación	1,538.60	1,619.60	1,700.60	809.80	890.70	971.80
Establos y granjas	Apertura	1,538.60	1,619.60	1,781.50	809.80	890.70	1,052.70
	Renovación	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	7,287.40	7,611.20	7,936.00	6,641.10	6,963.70	7,288.60
	Renovación	7,126.70	7,450.40	7,774.20	6,478.10	6,801.80	7,126.70
Forrajeras, establos y granjas	Apertura	1,700.60	1,781.50	1,862.50	971.80	1,052.70	1,133.70
	Renovación	1,538.60	1,619.60	1,700.60	809.80	890.70	971.80
Expendio de pan	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Accesorios para automóviles	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Alineación y balanceo	Apertura	1,619.60	1,700.60	1,781.50	890.70	971.80	1,052.70
	Renovación	1,457.60	1,538.60	1,619.60	728.80	809.80	890.70
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	404.90	485.80	566.90
Artículos Deportivos	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Artículos de Plástico	Apertura	971.80	1,052.70	1,133.70	242.90	324.00	404.90
	Renovación	890.70	971.80	1,052.70	162.00	242.90	324.00
Baños Públicos	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Basculas	Apertura	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Bisutería	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	324.00	404.90	485.80
Bloquera	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	3,562.30	3,644.20	3,725.20	2,833.80	4,210.80	6,235.30
	Renovación	3,320.50	3,400.40	3,482.40	2,429.10	3,806.10	5,830.60
Café internet, ciber	Apertura	1,360.40	1,445.50	1,360.40	485.80	595.20	680.20
	Renovación	1,190.40	1,275.40	1,360.40	485.80	566.90	647.80
Casetas Telefónicas	Apertura	1,275.40	1,360.40	1,445.50	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Centro de Verificación	Apertura	2,886.90	2,980.10	3,073.10	1,860.30	2,328.10	2,793.70
	Renovación	2,607.50	2,700.60	2,793.80	1,396.80	1,862.50	2,328.10
Fotocopias	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	1,538.60	1,619.60	1,781.50	809.80	890.70	1,052.70
	Renovación	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
Talabarterías	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	728.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
Taller de costura	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Taller Industrial	Apertura	4,470.20	4,690.70	4,656.30	4,284.00	4,377.00	4,470.20
	Renovación	4,284.00	4,375.40	4,470.20	4,097.90	4,190.90	4,284.00
Tapicerías	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80
	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Tienda de lencería	Apertura	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
	Renovación	1,052.70	1,133.70	1,214.70	324.00	404.90	485.80
Sex Shop y condonería	Apertura	1,862.50	1,943.50	2,024.50	1,133.70	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,052.70	1,133.70	1,295.60
Tornillería	Apertura	1,538.60	1,619.60	1,700.60	809.80	890.70	1,052.70
	Renovación	1,376.70	1,457.60	1,538.60	647.80	728.80	809.80
Venta de jugos y licuados	Apertura	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	566.90	647.80



	Renovación	1,133.70	1,214.70	1,295.60	404.90	485.80	566.90
Veterinaria	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	566.90	647.80	809.80
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	485.80	647.80	647.80
Hojalatería y pintura	Apertura	1,295.60	1,376.70	1,457.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	1,214.70	1,295.60	1,376.70	566.90	647.80	728.80
Gasolinera	Apertura	20,244.70	23,484.40	26,722.80	19,840.00	20,649.40	21,054.10
	Renovación	20,001.90	22,835.70	25,994.40	19,435.30	19,840.00	20,244.70
Televisión Servicio de por cable	Apertura	25,103.00	25,913.50	26,318.10	19,434.30	25,104.10	25,511.00
	Renovación	24,293.60	25,103.00	25,511.00	22,673.80	24,293.60	24,698.30
Terminal de Autobuses	Apertura	22,673.80	28,747.20	32,796.30	23,078.50	27,938.00	31,176.40
	Renovación	22,350.10	28,342.60	32,391.60	22,673.80	27,533.30	30,771.80
Matadero particular	Apertura	1,619.60	1,700.60	1,781.50	890.70	971.80	1,052.70
	Renovación	1,457.60	1,538.60	1,619.60	890.70	971.80	1,052.70
Perfiles y aceros	Apertura	1,774.80	1,952.30	2,129.70	1,597.30	1,774.80	1,952.30
	Renovación	1,597.30	1,774.80	1,952.30	1,419.80	1,597.30	1,774.80
Automatización de puertas, cortinas y zaquanes	Apertura	1,952.30	2,129.70	2,307.20	1,597.30	1,774.80	1,952.30
	Renovación	1,774.80	1,952.30	2,129.70	1,419.80	1,597.30	1,774.80
Recicladora de cartón, chatarra, aluminio y cobre	Apertura	2,662.20	3,549.60	4,436.90	2,218.50	3,105.90	3,993.20
	Renovación	2,484.70	3,372.10	4,259.50	2,041.00	2,928.40	3,815.80
Procesadora y venta de pollo	Apertura	2,484.70	3,372.10	4,259.50	2,041.00	2,928.40	3,815.80
	Renovación	1,153.60	1,597.30	2,041.00	1,064.90	1,597.30	2,129.70
Purificadora de agua	Apertura	1,774.80	2,218.50	2,662.20	1,331.10	1,774.80	2,218.50
	Renovación	1,597.30	2,040.00	2,484.70	1,153.60	1,597.30	2,041.00
Compra venta y consignación de autos	Apertura	2,662.20	3,549.60	4,436.90	2,218.50	3,105.90	3,993.20
	Renovación	2,395.90	3,283.40	4,170.90	1,952.20	2,839.70	3,727.10
Vulcanizadora y venta de llantas	Apertura	1,258.40	1,398.10	1,644.20	1,048.90	1,165.20	1,371.50
	Renovación	1,064.90	1,242.30	1,419.80	887.40	1,064.90	1,242.30
Compra y venta de llantas	Apertura	1,861.40	1,943.50	2,024.50	1,133.60	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,052.70	1,133.30	1,214.70
Reparación de telefonía y equipos móviles	Apertura	1,247.10	2,495.00	3,742.00	979.80	1,959.80	2,851.20
	Renovación	959.50	1,919.30	2,878.90	753.90	1,507.80	2,251.20
Consultoría y tramites vehiculares	Apertura	2,622.10	2,913.60	3,427.00	2,181.90	2,424.70	2,851.50
	Renovación	2,218.50	2,662.20	3,105.90	1,863.50	2,129.70	2,484.70
Taller de motos	Apertura	1,331.10	1,597.30	1,863.50	887.40	1,153.60	1,331.10
	Renovación	1,064.90	1,331.10	1,597.30	621.40	887.50	1,064.90
Panificadora	Apertura	1,774.80	2,662.20	3,549.60	1,331.10	2,218.50	3,105.90
	Renovación	1,597.30	2,484.70	3,372.10	1,153.60	2,041.00	2,928.40
Artículos religiosos y/ o esotéricos	Apertura	1,258.40	1,398.10	1,644.20	1,048.90	1,165.20	1,371.50
	Renovación	1,064.90	1,242.30	1,508.50	887.40	1,064.90	1,242.30
Farmacia y veterinaria	Apertura	1,258.40	1,398.10	1,644.20	839.30	932.40	1,096.50
	Renovación	1,048.90	1,165.20	1,371.50	629.70	699.60	821.60
Boutique	Apertura	724.80	805.70	886.70	684.20	765.20	846.20
	Renovación	558.00	638.90	719.80	517.40	598.40	679.40
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	1,644.60	3,289.30	4,934.10	1,973.40	2,960.50	3,289.30
	Renovación	1,371.00	2,741.10	4,112.20	1,644.60	1,918.40	2,741.10
Marisquería	Apertura	2,183.00	2,427.00	2,853.80	1,819.30	2,022.30	2,378.10
	Renovación	1,819.30	2,022.30	2,378.10	1,515.60	1,684.20	1,981.20
Estética canina	Apertura	1,258.40	1,398.10	1,644.20	839.30	932.40	1,096.50
	Renovación	1,048.90	1,165.20	1,371.50	629.70	699.60	822.60
Venta de postres	Apertura	535.50	1,069.90	1,603.20	445.70	890.30	1,336.00
	Renovación	411.30	822.60	1,233.90	342.60	685.20	1,027.80
Consultorio dental	Apertura	1,068.80	2,137.90	3,207.60	801.70	1,603.40	2,316.80
	Renovación	823.10	1,644.60	2,467.40	617.10	1,233.30	1,781.50
Rectificadora	Apertura	1,026.60	1,644.60	3,289.30	822.70	1,027.70	1,644.60
	Renovación	822.70	1,371.00	2,741.10	685.10	822.70	1,371.00
Taller de mofles, clutch y derivados	Apertura	1,258.40	1,398.10	1,644.20	1,048.90	1,165.20	1,371.50
	Renovación	1,048.90	1,165.20	1,371.50	932.40	1,096.50	1,148.60
Venta de aceites, aditivos y lubricantes para automóviles	Apertura	1,068.80	2,137.90	3,207.60	712.70	1,425.20	1,975.90
	Renovación	822.70	1,233.30	2,467.40	548.20	1,096.50	1,644.60
Expendio de Agroquímicos	Apertura	1,603.40	2,850.50	4,458.60	890.70	1,781.50	2,680.30
	Renovación	1,242.20	2,251.20	3,427.10	685.10	1,371.00	2,056.00
Despacho contable	Apertura	1,068.80	2,197.70	3,207.60	801.70	1,603.40	2,316.80
	Renovación	822.70	1,644.60	2,467.40	617.10	1,233.30	1,781.50
Venta de parabrisas	Apertura	712.70	1,425.20	2,137.90	445.40	890.70	1,336.20
	Renovación	548.20	1,096.50	1,644.60	411.30	822.70	1,233.30
Venta y reparación de radiadores	Apertura	822.70	1,027.70	1,644.60	445.40	890.70	1,336.20
	Renovación	685.10	822.70	1,371.00	411.30	822.70	1,233.30
Venta y renta de video juego	Apertura	712.70	890.70	1,425.20	534.50	712.70	1,068.80
	Renovación	548.20	685.10	1,096.50	411.30	548.20	822.70
Despacho jurídico	Apertura	1,068.80	2,197.70	3,207.60	801.70	1,603.40	2,316.80
	Renovación	822.70	1,644.60	2,467.40	617.10	1,233.30	1,781.50
Tienda naturista	Apertura	971.80	1,052.70	1,133.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	728.70	809.80	890.80	566.90	647.80	728.70
Establecimiento de gaseras	Apertura	9,762.00	12,203.40	16,597.20	11,812.00	15,747.80	18,701.40
	Renovación	5,606.70	6,715.40	7,801.80	9,762.00	12,203.40	16,597.20
Establecimiento de gas carburantes	Apertura	5,606.70	6,715.40	7,801.80	5,606.70	6,715.40	7,801.80
	Renovación	5,045.60	6,154.30	7,021.30	49,393.30	6,154.30	7,021.30
Club nutricional	Apertura	535.50	1,069.90	1,603.20	445.70	890.30	1,336.00
	Renovación	411.30	822.60	1,233.90	342.60	685.20	1,027.80
Carpintería	Apertura	890.70	1,781.50	2,680.30	712.70	1,425.20	2,137.90
	Renovación	674.00	1,371.00	2,056.00	548.20	1,096.50	1,644.60
Venta e instalación de audio (vehículos)	Apertura	1,342.40	1,830.60	1,952.60	1,214.10	1,295.60	1,375.90
	Renovación	895.00	1,220.50	1,302.80	1,133.60	1,214.70	1,295.50
	Apertura	3,562.30	3,644.20	3,725.20	2,833.80	4,210.80	6,235.30



Abarrotera con venta de mayoreo y menudeo	Renovación	3,320.50	3,400.40	3,482.40	2,429.10	3,806.10	5,830.60
Venta de vitrinas y cancelería	Apertura	1,774.80	1,952.30	2,129.70	1,597.30	1,774.80	1,952.30
	Renovación	1,597.30	1,774.80	1,952.30	1,419.80	1,597.30	1,774.80
Invernadero	Apertura	712.70	890.70	1,425.20	534.50	712.70	1,068.80
	Renovación	548.20	685.10	1,096.50	411.30	548.20	822.70
Venta de audio e instrumentos musicales	Apertura	1,247.10	2,495.00	3,742.00	979.80	1,959.80	2,851.20
	Renovación	959.50	1,919.30	2,878.90	753.90	1,507.80	2,251.20
Perfiles y aceros con fabricación	Apertura	1,774.80	1,952.30	2,129.70	1,597.30	1,774.80	1,952.30
	Renovación	1,597.30	1,774.80	1,952.30	1,419.80	1,597.30	1,774.80
Academia de baile y/o música	Apertura	971.80	1,052.70	1,133.60	728.80	809.80	890.70
	Renovación	728.70	809.80	890.80	566.90	647.80	728.70
Confección de uniformes y bordados	Apertura	1,214.10	1,295.60	1,375.90	1,133.60	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,133.60	1,214.70	1,295.60	1,052.70	1,133.60	1,214.70
Hospedaje y pensiones sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,603.40	2,850.50	4,458.60	890.70	1,781.50	2,680.30
	Renovación	1,242.20	2,251.20	3,427.10	685.10	1,371.00	2,056.00
Velatorios	Apertura	1,861.40	1,943.50	2,024.50	1,133.60	1,214.70	1,295.60
	Renovación	1,781.50	1,862.50	1,943.50	1,052.70	1,133.60	1,214.70
Distribuidora de artículos por catalogo	Apertura	1,258.40	1,398.10	1,644.20	1,048.90	1,165.20	1,371.50
	Renovación	1,048.90	1,165.20	1,371.50	932.40	1,096.50	1,148.60
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	822.70	1,027.70	1,644.60	445.40	890.70	1,336.20
	Renovación	685.10	822.70	1,371.00	411.30	822.70	1,233.30
Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	890.30	1,425.80	1,781.60	712.90	890.70	1,425.20
	Renovación	685.10	1,096.50	1,370.30	548.20	685.10	1,096.50
Despacho de asesoría	Apertura	893.60	1,161.70	1,429.70	804.20	1,072.40	1,161.70
	Renovación	715.10	983.50	1,161.90	536.60	803.80	983.50
Venta de azulejos, pisos y artículos para baños	Apertura	2,234.00	2,680.90	3,127.70	1,787.20	2,234.00	2,680.90
	Renovación	1,965.70	2,412.50	2,949.10	1,518.90	1,965.70	2,412.50
Alquiler de trajes	Apertura	893.60	1,161.90	1,430.20	804.90	1,072.20	1,161.90
	Renovación	715.10	983.50	1,161.90	536.60	803.80	983.50
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, acero)	apertura	4,048.90	16,195.80	40,489.40	1,214.70	12,146.90	36,440.50
	Renovación	3,239.10	12,146.90	32,391.60	809.80	8,097.80	32,391.60
Tiendas Departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	83,151.90	83,706.20	84,260.60	77,608.40	78,717.10	79,825.80
	Renovación	72,065.00	72,619.30	73,173.70	66,521.50	67,630.20	68,738.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial, Alto, Medio, y plazas comerciales,			Habitacional Economico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de mas de 120	hasta 30	de 31 a 120	de mas de 120
Depósito de cerveza	Apertura	2,890.10	3,240.40	3,328.00	2,627.30	3,065.40	3,494.40
	Renovación	2,715.00	2,890.10	2,977.80	2,189.40	2,627.30	3,065.40
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,862.60	2,186.40	2,267.50	1,619.60	2,024.50	2,380.80
	Renovación	1,700.60	2,026.60	2,105.50	1,607.50	2,024.50	2,380.80
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,656.20	3,826.30	4,251.40	3,401.10	3,571.20	4,081.40
	Renovación	3,401.10	3,656.20	3,741.30	2,976.00	3,401.10	3,826.30
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,862.60	2,024.50	2,105.50	1,619.60	2,024.50	2,210.80
	Renovación	1,619.60	1,862.60	1,943.50	1,295.70	1,862.60	2,040.80
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,457.60	2,429.40	2,510.40	1,295.70	2,024.50	2,429.40
	Renovación	1,214.70	1,619.60	1,781.50	1,052.80	1,619.60	1,870.70
Tienda de autoservicio de 24 Horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	52,636.30	56,688.40	60,734.10	44,538.30	52,636.30	56,685.20
	Renovación	48,587.40	52,636.30	56,685.20	40,489.40	44,538.30	52,636.30
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	42,513.90	46,765.30	51,016.70	42,514.20	46,765.30	51,016.70
	Renovación	38,262.50	42,513.90	46,765.30	38,262.50	42,513.90	46,764.60
Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,293.60	26,235.10	26,885.10	25,265.40	25,670.30	26,156.30
	Renovación	22,674.10	23,483.80	25,103.40	20,244.70	23,483.80	24,293.60
Cantina con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,005.60	17,572.40	17,848.70	16,195.80	17,005.60	17,410.50
	Renovación	16,843.70	17,086.60	17,329.50	15,521.70	16,357.80	16,438.80
Video bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,892.60	21,459.40	22,026.20	20,489.90	20,892.60	21,297.50
	Renovación	20,649.60	21,216.50	21,621.40	20,244.70	20,649.60	20,892.60
Hoteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,421.40	5,101.70	5,781.90	4,251.40	4,931.70	5,611.90
	Renovación	3,996.30	4,676.50	5,356.70	3,826.30	4,506.50	5,101.70

Moteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,725.70	4,379.00	5,780.30	3,853.50	3,941.10	4,203.90
	Renovación	3,766.00	4,203.90	4,992.00	3,152.90	3,415.60	4,028.70
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	116,771.50	133,453.20	150,134.80	100,089.90	116,771.50	133,453.20
	Renovación	105,273.70	125,112.40	141,794.40	83,408.30	100,089.90	116,771.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	5,611.90	4,816.90	5,430.00	3,766.00	4,203.90	4,641.70
	Renovación	4,028.70	4,641.70	5,254.80	3,590.70	4,028.70	4,467.80
Centro nocturno	Apertura	42,121.20	50,628.80	59,136.50	41,704.10	50,044.90	58,385.80
	Renovación	40,490.50	50,044.90	58,385.80	41,287.30	49,628.10	54,632.20
Centro botanero	Apertura	26,440.40	27,024.30	27,691.50	10,843.10	11,677.20	12,511.20
	Renovación	25,689.80	25,856.60	26,023.30	7,503.50	8,340.90	9,659.20
Discoteque	Apertura	26,440.40	27,024.30	27,691.50	26,023.40	26,440.40	26,940.90
	Renovación	26,106.80	26,607.30	27,274.50	29,995.40	26,023.40	26,523.90
Rodeo disco	Apertura	8,502.80	12,713.70	16,924.60	8,097.80	12,146.90	16,195.80
	Renovación	8,256.20	12,713.70	16,924.60	8,097.80	12,146.90	16,195.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,252.10	3,086.20	3,419.80	3,563.40	2,252.10	2,669.10
	Renovación	2,634.20	2,669.10	3,253.00	2,105.50	2,085.20	2,502.20
Vinatería	Apertura	6,505.90	7,089.60	7,673.60	6,088.90	6,505.90	6,923.00
	Renovación	6,339.10	6,923.00	75,137.00	5,671.80	6,005.40	6,422.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,014.40	2,626.70	3,240.40	1,576.50	2,014.40	2,452.20
	Renovación	1,313.70	1,926.90	2,627.30	875.90	1,313.70	1,840.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3,954.20	4,414.00	5,422.00	1,448.60	2,124.80	4,420.50
	Renovación	3,770.30	4,285.30	5,254.80	1,255.00	1,931.10	4,255.10
Abarrotes mayoreo y menudeo con venta de bebidas alcohólica	Apertura	3,681.70	4,141.90	4,602.00	3,037.60	3,405.30	3,681.70
	Renovación	3,405.30	3,958.00	4,325.70	2,761.30	3,221.40	3,405.30
Canta bar	Apertura	22,839.00	25,785.90	26,750.90	22,519.30	23,482.00	24,881.40
	Renovación	22,268.10	24,780.40	25,214.40	21,725.70	22,816.30	24,004.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	343.86	172.12
En lona. (Anual por m²).	343.86	172.12
En acrílico (anual por m²).	343.86	172.12
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	176.75	87.84
Publicidad en madera (anual por m²)	176.75	87.84
Publicidad en lona (anual por m²)	176.75	87.84
Publicidad en acrílico (anual por m²)	176.75	87.84
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	91.05	84.62
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	91.05	84.62
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	80.34	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	80.34	47.45
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	84.94	N/A

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	32.03	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	79.49	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	2.25	N/A
Perifoneo móvil x día	80.34	N/A
Publicidad impresa pegada por evento	169.25	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	1,270.20
Por renovación	807.30
Por cada 10 cajones adicionales	242.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	1,019.40
Por renovación	669.50
Por cada 10 cajones adicionales	169.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	784.50
Constancia de número oficial.	197.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	240.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	216.30
Georeferenciación con GPS	263.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,635.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,453.00
De 1 a 2 por has	2,616.50 por ha
De más de 2 a 5 por has	1,798.80 por ha
De más de 5 a 10 has	1,308.20 por ha
De más de 10 a 20 has	1,062.90 por ha
De más de 20 a 50 has	735.90 por ha
De más de 50 a 100 has	490.60 por ha
De más de 100 has	407.80 por ha

	Cuota fija \$
--	---------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.30 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.10 por m ²

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.10 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.00 por m ²

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	265.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	601.30
Asignación de clave catastral	281.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	817.70
Expedición de avalúo catastral.	377.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	322.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	322.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	202.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Cuota fija \$	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A



Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórroga	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.13
Fraccionamiento habitacional económico	9.13
Fraccionamiento habitacional popular	9.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.63
Fraccionamiento campestre	4.57
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.56
Fraccionamiento habitacional popular	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.69
Fraccionamiento campestre	21.69
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	13.70
Fraccionamiento habitacional popular	18.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.77
Fraccionamiento campestre	34.90
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	87.93
Fraccionamiento habitacional popular	87.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	87.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	87.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	87.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	86.66
Rural	86.66
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	62,410.43
Fraccionamiento habitacional popular	62,616.01
Fraccionamiento habitacional de interés social	62,616.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio	62,616.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio	83,195.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	83,195.40



Rural	56,923.74
Industriales	
Microindustria.	46.85
Pequeña Industria.	212.86
Mediana Industria.	226.03
Gran Industria.	227.34

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	21.38
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	21.38
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	21.69
Interés medio y rural turístico	21.69
Residencial alto, medio y campestre	43.39
Edificios	87.93
Edificios industriales	131.31

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.38
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	38.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.88

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	27.30

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,313.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	875.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	701.10

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,063.50	2,889.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,063.50	2,889.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,063.50	2,889.10



Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,063.50	2,889.10
Fraccionamiento campestre	2,063.50	2,889.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	2,889.10	3,714.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2,889.10	3,714.60
Comercial de más de 120 m2	3,302.40	4,128.00
Servicios de hasta 30m2	3,302.40	4,128.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	3,302.40	4,128.00
Servicios de más de 120 m2	3,714.60	4,540.20
Por cada 30 m2 adicionales	412.20	578.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	4,953.60	6,603.70
Pequeña industria	4,953.60	6,603.70
Mediana Industria	4,953.60	6,603.70
Gran Industria	4,953.60	6,603.70

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	255.00
Revisión de documentos diversos.	255.00
Reposición de documentos emitidos.	169.60
Placa de construcción.	169.60
Aviso de terminación de obra.	255.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	2,551.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	850.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	315.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	169.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	107.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	749.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	404.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad publica	2,098.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte en tiendas de auto servicio y centros nocturnos por expedición y reexpedición	3,426.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de empresas industriales y prestadores de servicios por expedición y reexpedición	3,426.00
Dictamen de riesgos en materia de protección civil, seguridad y transporte local comercial por expedición y reexpedición	657.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	55.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² y por evento)	169.60
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en explanadas de plaza de toros, auditorio y teatro (Por m ² por semana)	83.10
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para la instalación de módulos de información en la presidencia municipal (Por día)	172.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1,108.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	665.20
Estacionamiento en la vía pública en tianguis (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	12.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	55.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes):	
Auditorio Municipal	4,655.40
Plaza de toros	4,655.40
Modulo los pelicanos	463.90
Uso de piso para módulos de información sin fines de lucro (Por día)	172.20
Uso de piso para módulos de información con fines lucrativos (Por día).	243.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.50
Copia certificada	17.00
Disco compacto	44.30
Copia de planos	83.10
Copia certificada de planos	41.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	23.00
Consulta de odontología	45.90
Consulta general	45.40
Consulta de ortopedia	27.40
Consulta gerontologica	43.30
Certificados médicos	57.30
Consulta ingreso UBR	80.30
Aplicación de inyección intramuscular	7.60
Prueba de glucosa	13.90
Unidad básica de rehabilitación DIF municipal. (Los niveles serán determinados con base en el estudio socioeconómico).	
Nivel 0	7.10
Nivel uno	18.10
Nivel dos	23.80
Nivel tres	29.80
Nivel cuatro	54.10
Desayunos calientes (espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF)	
Niños	8.30
Adultos	11.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos teatro del pueblo, plaza de toros y parque los pelicanos.	5.40

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 732.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

